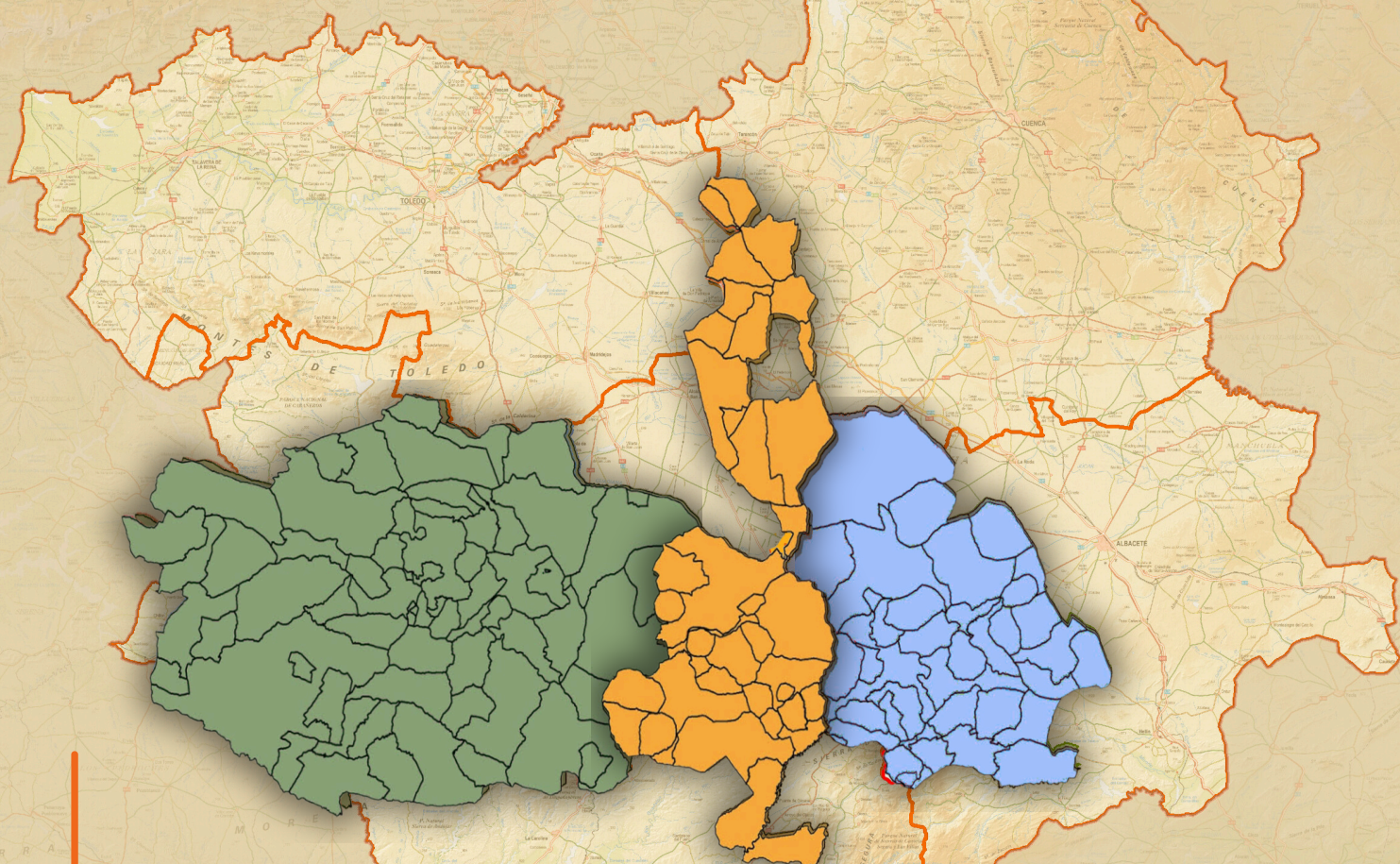


LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO DE ENSENADA (S. XVIII)

VOL. 2

CAÑADA DE CALATRAVA-
POZUELOS DE CALATRAVA, LOS



Dykinson, S.L.

EDUARDO RODRÍGUEZ ESPINOSA
M^a DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ DOMENECH

Este libro se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación I+D+i PID2019-106735GB-C21 / 1003080035 del Ministerio de Ciencia e Innovación, titulado: Avanzando en el conocimiento del Catastro de Ensenada y otras fuentes catastrales: nuevas perspectivas basadas en la complementariedad, la modelización y la innovación, subproyecto del proyecto coordinado: Las fuentes geohistóricas, elemento para el conocimiento continuo del territorio: retos y posibilidades de futuro a través de su complementariedad (FGECCT) y del Convenio de Colaboración Dirección General del Catastro-FUAM ref. 138250, de los que es investigadora principal la Dra. Concepción Camarero Bullón.

Esta investigación también se ha realizado bajo el marco del Convenio de colaboración I+D+I entre Universidad de Castilla La Mancha y el Instituto de Estudios Manchegos. Institución del CSIC (230224CONV) titulado: El catastro de Ensenada en la provincia de la Mancha (2023-2027)

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea éste electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web www.conlicencia.com o por teléfono en el 917021970/932720407

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial

Para mayor información, véase www.dykinson.com/quienes_somos

@ Eduardo Rodríguez Espinosa y M^a de los Ángeles Rodríguez Domenech
Madrid, 2025

Editorial DYKINSON, S.L.

Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid

Teléfono (+34) 915442846 - (+34) 915442869

e-mail: info@dykinson.com

<http://www.dykinson.es>

<http://www.dykinson.com>

ISBN:979-13-7006-170-8

DOI: <https://doi.org/10.14679/3964>

Eduardo Rodríguez Espinosa y
M^a de los Ángeles Rodríguez Domenech

**LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS
RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO
DE ENSENADA (S. XVIII)**

Vol. II
Cañada de Calatrava-Pozuelos de Calatrava, Los

Instituto de Estudios Manchegos (CSIC)
2025

Plan General de la obra

Vol. I. Presentación. Estudio preliminar. Abenojar-Campo de Criptana

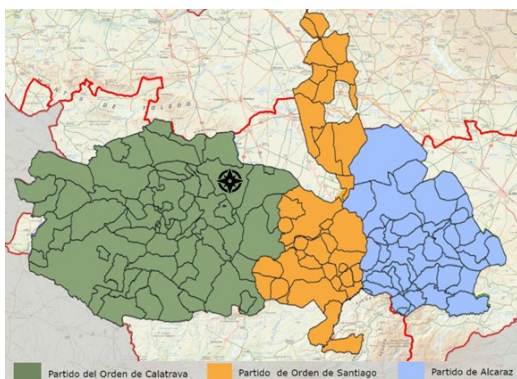
Vol. II. Cañada de Calatrava – Pozuelos de Calatrava, Los

Vol. III. Puebla de Don Rodrigo - Viso del Marqués



ÍNDICE (VOL. II)

29. [Cañada de Calatrava](#)
30. [Cañamares](#)
31. [Caracué](#)
32. [Carrión de Calatrava](#)
33. [Carrizosa](#)
34. [Castellar de Santiago](#)
35. [Ciudad Real](#)
36. [Corral de Calatrava](#)
37. [Cotillas](#)
38. [Cózar](#)
39. [Chiclana](#)
40. [Daimiel](#)
41. [Fernán Caballero](#)
42. [Fuencaliente](#)
43. [Fuenllana](#)
44. [Fuente el Fresno](#)
45. [Granátula de Calatrava](#)
46. [Hinojosos, Los](#)
47. [Horcajo de Santiago](#)
48. [Lezuza](#)
49. [Luciana](#)
50. [Malagón](#)
51. [Manzanares](#)
52. [Membrilla](#)
53. [Mestanza](#)
54. [Miguel Esteban](#)
55. [Miguelturra](#)
56. [Montiel](#)
57. [Moral de Calatrava](#)
58. [Munera](#)
59. [Osa de Montiel](#)
60. [Peñas de San Pedro](#)
61. [Picón](#)
62. [Piedrabuena](#)
63. [Porzuna](#)
64. [Pozuelo de Calatrava](#)
65. [Pozuelos de Calatrava, Los](#)



40. DAIMIEL ⁽²⁵⁾

(Daimiel)

En la villa de Daimiel, en veinte días del mes de octubre de mil setezientos zinquenta y dos años, el Señor licenciado don Joseph Joaquín de San Juan, Abogado de los Reales Consejos, Gobernador, Justicia Maior y Subdelegado de las diligencias de Única Contribución a efecto de su establezimiento en ella, en conformidad del capítulo quarto de la Real Ynstrucción y prezedido recado de urbanidad para con frey don Alphonso Carrillo y frey don García Yáñez, ambos del hábito de Calatraba y curas rectores de las Parrochiales de Santa María y San Pedro de esta dicha villa, comparecieron estos, como también, en virtud de zitación, don Juan Enríquez; don Alphonso García Franque, Regidores perpetuos de ella y comisionados nombrados por su Ayuntamiento para estas diligencias; Thomás Garzía de Carmona, su ProcuradorSindico General; Ysidro de Salamanca y Vicente Antequera, escrivanos de su número y Ayuntamiento, y con asistencia de: Francisco Sanz de Medma; Christóbal Santos Fernández de la Galiana, Juan Fernández Negrillo, Manuel Valero, Francisco García del Moral y Juan Ynfante, el maior, vezinos de esta dicha villa, peritos labradores y pastores, prácticos e ynteligentes nombrados también por dicho Ayuntamiento; habiendo prezedido por ante mi y recibido a todos, a excepción de dichos dos párrochos, juramento en forma que hizieron por Dios y a una Cruz y, ofrezido bajo de él dezir verdad en lo que fueren preguntados, siéndolo por el Ynterrogatorio que está por caveza, respondieron lo siguiente:

1. Cómo se llama la población

A la primera pregunta digeron que esta villa se llama Daimiel.

2. Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.

A esta digeron que dicha villa pertenece a S.M., como a Gran Maestre del Orden de Cavallería de Calatrava, en cuio campo está situada y que, por dicha razón, percibe todas las rentas de Alcavalas, Zientos, Millones, Servicio Ordinario y Extraordinario, y demás que comprehenden las generales; cuio producto no pueden puntualizar a causa de estar unas y otras administrándose de cuenta de la Real Hazienda, a excepción del Servicio Ordinario y Extraordinario que anualmente se reparte a los vezinos de esta dicha villa la cantidad de siete mil y setenta reales y que, además de dichas rentas, hay un derecho llamado Portazgo, que pertenezca al Serenísimos Señor Ynfante Caro [sic], como Comendador de la Encomienda de la Clavería y se reduce a que todos los forasteros de este Campo de Calatrava, que transitan por

²⁵ La transcripción se ha tomado de ARROYO ILERA, F. (1993): *Daimiel, 1752, según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada* MEH, Tabapres. Colc. Alcabala del viento, pp. 97-132. El documento original en AHPGR. CE, Leg. n^o 686. Family Search: <https://www.familysearch.org/ark:/61903/3:1:33HY-DR59-VJ8?wc=MDNH-868%3A166169201%2C167135101%2C167213801&cc=1851392> y en el Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas, 1^a Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales L468_491/529, digitalizada por el Servicio de Reproducción de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/.

esta villa y su término, pagan por cada cavallería maior seis maravedíes, por cada menor, quatro; siendo zerril o zerdo gordo, ocho, y lo mismo cada carro; cada ato de ganado lanar o cabrío, ocho reales, cuja renta suele arrendarse comúnmente en ciento y veinte reales cada año.

3. Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.

A esta digeron que ocupará el término de esta villa, de levante a poniente, yncluyendo el común de Moratalaz y Real Dehesa de Zacatena, quatro leguas, y de norte a sur, dos; teniendo a levante los términos de Arenas y Manzanares; a poniente, el de Malagón y Torralva; al norte, el de Villarrubia de los Ojos, y al sur, el de la de Almagro.

4. Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan mas de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.

A la quarta, que en dicho término ai tierras de regadío por noria, de secano, que sirve para hortaliza y sembrar pan; plantadas de vides, de olivares y de algunos frutales; que las ai de pastos, montes y algunas aguadas por diferentes charcos o lagunas perennes; como también pedregosas, empradezidas y carrizales; y que en dichas tierras no ay alguna que produzca más de una cosecha al año; que las de **regadío** a noria, que sirven para hortaliza, y son las que están situadas dentro de la población, huertos murados en ella, le producen anualmente y sin año de descanso; las de regadío también por noria, que sirven para sembradura, le producen sin más de un año de descanso o barbechera, en cada cinco; que las de **sembradura en secano** las ai que le producen año vez, que es en cada seis años tres siembras; otras que necesitan de dos y tres años de descanso, y otras, seis y diez, por ser estas casi ynútiles, cantorrales y pedragales, como es notario, en los términos del Quintanar, Moriana, Campillo y Alcantarilla.

5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.

A la quinta que, así en las de regadío como en las de secano, ai tierras de buena, mediana e ynferior calidad, pero, por las razones que dejan dichas, también de ínfima o ynútil.

6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.

A la sexta, que en dichas tierras, especialmente en las de regadío, están plantados los pocos árboles frutales que ai en este término, aunque algunos lo están también en las de secano; en estas, por lo regular, las vides y los olibos, que son los únicos que ai en él, aunque también ai algunas y algunos que lo están en tierras de regadío.

7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.

A la séptima, que los árboles frutales están plantados en tierras de regadío y secano de buena y mediana calidad; las vides y los olibos, en tierras de mediana e ynferior, aunque de estos ay de vides muchos y muchas en tierras ynútiles, aunque también algunos en tierras de buena calidad y que se riegan a noria, según y en la conformidad que dejan expuesto en la antecedente pregunta.

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren

A la octava, que los plantíos de dichos árboles por lo regular están plantadas hileras, regla o padrón, aunque también ai algunos, especialmente olivos que ai, están salteados, porque, haviéndose elado todos, el año de veinte y cinco, muchos se perdieron, y otros, aunque produjeron o retoñecieron, quedaron infructíferos, lo que también subzede en algunas vides que, por ser viejas, tienen muchas marras, y otras reducidas a parras de poca utilidad o ninguna.

9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.

A la novena, que la medida que se practica en esta villa es la del marco real, cada cuerda o fanega de a noventa y seis varas castellanas en cuadro; y en cada una de dichas cuerdas o fanegas se siembra el grano según las calidades de tierras: y así, en las de **regadío** a noria de buena y mediana calidad, que por lo regular se siembran de zebada, se echa en cada una quatro o tres fanegas y media de dicha espezie; en las de buena y mediana calidad de **secano**, que regularmente se siembran de trigo, se echa en cada una fanega y media, diez y seis o quinze zelemes; que en las de ynfior calidad e ynfima, que también se siembran por lo regular de trigo, se echa en cada una seis, ocho o diez zelemes, según los más o menos años que se les han dado de descanso, o el más o menos beneficio que tienen; que en estas suele también sembrarse zenteno y de esta espezie en cada cuerda se echan quatro zelemes; que en las de regadío a noria de buena calidad, espezialmente los años calamitosos, en lugar de zebada suele sembrarse panizo y, tal qual año, algún tajón o tabla de lino, lo que no es regular por la mucha costa de riego y basureo y porque entonzes nezesitaban que el año antezedente hubiesen estado de descanso y barbechera, en cuio supuesto, si se siembran de dichas espezies, en cada cuerda se echa, de panizo, zelemín y medio o dos zelemes, si de lino, tres fanegas de linaza.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

A la décima pregunta, que no pueden puntualizar esta pregunta, sólo si hazen juicio tendrá este término de cinquenta a sesenta mil cuerdas o fanegas de tierra: **huertos murados**, dentro de la poblazón, de regadío a noria para hortalizas, como veinte fanegas; de buena y mediana calidad, también de **regadío** por noria, que sirben para sembradura de zebada, como ochocientas; de buena calidad, **sembradura en secano**, como mil fanegas; de mediana, como dos mil; y de ynfior, todas para dicho fin, como treinta y quatro mil; plantadas de **vides**, como mil y quinientas fanegas; de **olivos**, como quatro mil; plantadas de **vides y olivos** ynútiles, que por dicha razón apenas pueden servir para sembradura de ynfima o ynútil calidad, como trescientas fanegas; plantadas de **frutales** de regadío y secano, como veinte; **empedradas de canto** para emparbar pan, como treinta fanegas; para **pastos, monte, enzinar**, que también produze algún fruto de bellota, como dos mil fanegas; **pastos** en monte bajo, tierras rasas pedregales e yncultas por desidia y naturaleza, de estas, como seiscientas, y de aquellas, como cinco mil; **aguadas, carrizales o masegares**, como dos mil.

Esto se entiende sin yncluir la Real Dehesa de Zacatena, propia de S.M., situada en este término, que esta, según la medida que barias veces se ha echo de ella, están persuadidos, cave diez mil o onze mil fanegas para pastos y quatro mil aguadas.

11. Qué especies de frutos se cogen en el término

A esta digeron que, por lo que dejan depuesto, se reconoze cogerase en este término y produzir sus tierras los frutos de hortalizas; alguna, aunque mui poca, fruta, trigo, zebada, zenteno, algún panizo, lino, bellota, vino y azeyte.

12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.

A esta pregunta digeron que cada cuerda de tierra de buena calidad, **regadío** a noria, huertos murados dentro de esta poblazón, que sólo sirben para hortalizas y verdes sin descanso, regulan su producto anual en quatrocientos y ocho reales; la de mediana calidad, pues de la ynfima no dan ninguno, también para hortalizas y sin descanso, doscientos y quatro reales al año; las de primera calidad de regadío a noria, para sembradura de zevada, producen en cada seis años quatro cosechas de esta espezie y en ellas cien fanegas, que corresponden en cada una a veinte y cinco fanegas; y en el quinto, producen, asimismo, otra cosecha de lino o panizo; si de aquella, ciento y quarenta libras, si de esta, veinte fanegas, quedando el sexto año para descanso de dichas cinco cosechas y porque también algunos, espezialmente arrendadores de estas tierras, suelen echar en ellas algún tajón de navos, u otras verduras, además de su producto, considerado así en zevada, como en las demás espezies que ban expresadas, regulan de augmento por dichas verduras y hortalizas, en cada un año y a cada cuerda, seis reales vellón; cada cuerda de segunda calidad, también regadío a noria y sólo para sembradura de zevada, produce, en cinco años, quatro cosechas de esta espezie; y en cada una, diez y siete fanegas y media, que corresponde a cada uno de los del quinquenio a catorze fanegas, dando por descanso al quinto año para dichas quatro cosechas; las tierras de primera calidad, **sembradas en secano** para trigo año vez, como dejan depuesto que es en seis años tres siembras, produce en cada una de estas, cada cuerda diez fanegas de esta espezie, que corresponde a cinco en cada uno, esto en la ynteligencia de que algunas de dichas tierras suelen regarse con el río Azuer los años lluviosos, lo que subzede raras vezes, de modo que, si en cada dichos seis años no se regase en alguno, les pareze será escesiva esta regulazón; las de segunda calidad, también para siembra de trigo, en seis años tres siembras, producirán en cada una de estas seis fanegas, que corresponde a tres en cada un año; es tan grande la variedad y diferencia de las tierras de tercera calidad, sembradura en secano, de este término que apenas pueden puntualizar la respuesta de esta pregunta, pero en la prezisión de no haverse de dar distintas calidades de tercera, siendo tan grande la desigualdad de las situadas en los términos que llaman Campo y Mancha, a las situadas en los de Quintanar, Moriana, Campillo y Alcantarilla, pues unas pudieran llevar fruto con dos años de descanso, otras con quatro, y otras ni aun con ocho o diez; cotejando las unas con las otras y suponiendo en todas, en cada diez años dos siembras de trigo y una de centeno, producirá cada cuerda, en cada una de dichas dos siembras de trigo, dos fanegas y media de zenteno en la única siembra de esta espezie, cinco, que corresponde la utilidad en cada uno de cinco o de diez, a seis celemines de una y otra.

13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviere hecho el plantío, cada uno en su especie.

A la décima tercera digeron que los **olivos** de este término todos son nuevos, mui pocos y raros los viejos retoños o nuevos de los antiguos plantíos, que se elaron el año de setezientos veinte y cinco; en cuia ynteligencia y en la de que por esta razón no están ya como antes ni con aquella regularidad, pues muchos no produjeron y otros se descujaron o ynutilizaron, son de sentir que: cada cuerda de tierra cojerá cinquenta olivos y estos, si son de primera calidad, produzirán en cada un año doze fanegas y seis celemines de azeytuna, y cada una, tres quartos de arroba de azeite; cada cinquenta olivos de segunda calidad, cinco fanegas; cada cinquenta de tercera, tres; setezientas **vides** ocuparán cada cuerda de tierra; y si estas son de primera calidad, produzirán anualmente quarenta arrobas de vino; si de segunda, veinte y cinco; si de tercera, doze; que las tierras plantadas de **olivos y vides** ynútiles las consideran de tercera calidad, para sembradura; los **frutales**, no les consideran puedan dar utilidad alguna por su mala calidad y situación, pues quando no se yelan, que es mui regular, no llevan fruto que sea apreciable, y así se ve que los más los ban arrancando; en cuio supuesto, regulan el producto de las tierras en que están plantados el mismo que si fuesen de sembradura según sus calidades y espezies.

14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.

A la décima quarta, que el valor de dichos frutos, un año con otro, les parece será: cada fanega de **trigo**, diez y ocho reales; cada una de **zebada**, ocho; cada una de **zenteno y panizo** doze; cada libra de **lino**, real y medio; cada arroba de **azeyte** diez y seis reales; y cada una de **vino** seis.

15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como Diezmo, primicia, tercio-Diezmo u otros; y a quien pertenecen.

A la décima quinta, que en esta villa se paga Diezmos de todos sus frutos, Primizia y Voto de Santiago en esta forma: Todo lo que se coge en el término común de Moratalaz, y se siembra por estos vezinos, pertenezzen las dos terzias partes de su Diezmo a la Encomienda de Manzanares, de la que es oy Comendador el Serenísimos Señor Ynfante don Phelipe, y la otra tercera parte a la dignidad Arzobispal de Toledo; de los frutos que se cogen en Curuerga [sic], Beguilla y Serna de la Vega pertenezze su Diezmo enteramente a la Encomienda de esta villa, que oy goza el Excelentísimo Señor don Juan Joseph de León y Luna, como también el Diezmo integro de hortaliza, lino, tejas, ladrillo y cal, pollos y ganado de zerda, questo se llama aquí Menudillas; en lo demás de este término pertenezzen sus Diezmos: las dos terceras partes a la Mesa Maestral de Calatrava; y la otra tercera parte a dicha dignidad Arzobispal, a excepción de los frutos que se cogen en las heredades propias de las fábricas de las parrochias y de algunas otras hermitas y cofradías, que todos produzirán cosa corta.

La **Primicia** se paga: de granos, media fanega en llegando a nueve; y de estos seis celemines, los quatro perciben las fábricas de dichas dos Parrochias y los dos restantes dicha dignidad Arzobispal; la Primicia de queso, que es la primera ora de lo que se haze, la perziven los dos curas rectores; los Diezmos de toda espezie de ganados yndistintamente los perziven dichas Mesa Maestral y dignidad según y en la conformidad que el de los granos.

El **Voto de Santiago** se paga en llegando a ocho fanegas la cosecha de todas espezies, y de la que quiere escoger el Voto, tres zelemine si labró o sembró el cosechero con un par, y si con dos o más, seis zelemine, y esto perzive el que arrienda esta renta, lo que es regular todos los años en cien fanegas.

16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.

A la décima sexta, que no pueden puntualizar la respuesta a esta pregunta por la grande variedad de unos y otros años como ni tampoco el prezio en que suelen arrendarse; sólo si saven que la Mesa Maestral algunos años arrienda los Diezmos de uba, corderos, queso y lana y que la dignidad regularmente [sic] todos estos y el de azeytuna. Remítense a las relaciones o declaraciones que hagan o den los ynteresados o sus ynteresados, digo, administradores.

17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A esta pregunta, que en esta villa y su término ai los artefactos siguientes: Siete **molinos harineros**, situados en el río Guadiana: uno, llamado *Zuacorta*, con una piedra en este término, y dos en el de Villarrubia de los Ojos, su propiedad del sacro y militar combento de Santa María del Monte; otro con tres piedras, llamado la *Parrilla*, propio del sacro y militar combento de Calatrava, y la otra mitad por yguales partes del hospital que, en la villa de Almagro, fundó don Gregorio, digo, don Gerónimo de la Cavallería y de una capellanía que goza don Juan Antonio Ruiz, presbítero de esta de Daimiel; otro, llamado la *Dehesa*, con tres piedras, propio de la Encomienda de esta referida villa; otro, llamado el *Nuevo*, con tres piedras, propio la mitad de dicha Encomienda y la otra del combento de Nuestro Padre Santo Domingo de la villa de Almagro; otro, llamado *Griñon* con tres piedras, propio del Excelentísimo Señor Duque de Híjar; otro, llamado *Molimocho*, con quatro piedras, propio de dicha Mesa Maestral; otro, llamado el *Navarro*, con tres, propio de la zitada Encomienda de esta villa. Como también un **Batán** contiguo a este molino y, otro batán, contiguo al de Molimocho, propio del combento de religiosas Franciscanas de esta villa y distante de la poblazón una legua y media y dos leguas [sic]; onze **molinos de fabricar aceite**, de don Ángel Dávila Carrillo, con una viga y una piedra; otro, de don Julián de Oviedo, con una viga y una piedra; otro, de don Fernando Malo de Medina, con una viga y una piedra, estos fuera de la poblazón, aunque ynmediatos a ella; otro, de don Luis Carrillo, con una viga y una piedra; otro, de don Manuel de Alarcón, con una viga y una piedra; otro, de doña Manuela Valdelomar, con dos vigas y dos piedras; otro, de la Memoria del Santísimo, con, dos piedras y dos vigas; otro, de don Alonso Heredia, de dos vigas y dos piedras; otro, de don Pedro Obiedo, con doze piedras; otro, de don Balthasar Carrillo, con dos vigas y dos piedras; otro, de los Padres de la Compañía, con dos vigas y dos piedras; otro, del licenciado don Francisco Montañés, presbítero, con dos vigas y dos piedras y una prensilla, propia de Manuel Francisco de Sala que apenas podrá moler tres fanegas de azeytuna cada un día. Estos dentro de la poblazón.

Que ai en este término un charco **Salina**, llamado el *Juncarejo*, dentro de la Dehesa del Conzejo de esta villa, pero sin utilidad alguna, pues aun quando pudiera servir se guarda por parte de la Real Hazienda en el tiempo de otoño, por evitar su uso y extracción.

Que ai en esta villa, diferentes **calderas de aguardiente**: una de don Joseph Treviño, otra de don Diego Mendoza, otra de doria Manuela Valdelomar, otra de don Joseph Valdelomar y Verdugo, otra de don Manuel Alarcón, otra de don Antonio Oviedo, otra de don Fernando Calzerrada, otra de don Alphonso Franque, otra de Joseph Sanz Miguel, otra de Manuel de Coca, otra de Thomás Carmona, y otra de Juan Fernández Negrillo.

Que también ay dos **tejeras** para fabricar teja y ladrillo: propia la una de don Benito Ruiz, presbítero; y otra, de Diego Martín del Pozo, situadas fuera de la poblazón.

Una **caldera de fabricar jabón ralo**, propia de Florián del Valle Dueñas.

Fuera de dicha poblazón, diferentes **heras de pan trillar**, empedradas de canto y guijarro.

Y por lo respectivo a las utilidades que dejarán dichos artefactos anualmente a sus dueños dijeron que: cada piedra de molino harinero, setenta fanegas de trigo, veinte de zenteno, diez de panizo y cinco de zevada; cada piedra de molino de fabricar aceite, trescientos reales, y la de la prensilla, cien reales; cada caldera de aguardiente, ciento y veinte reales; la de jabón ralo, setezientos y cincuenta; cada tejera, trescientos reales; y en quanto al producto de heras se remiten a la regulación que hicieren los peritos nombrados a este efecto por la variedad de sus calidades y empiedras.

18. Si hay algún esquilmo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene a esquila a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.

A la décima quarta, que en esta villa ni en su término no ai esquilmo alguno, pues el que tiene ganado lanar lo esquila en su casa.

19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.

A la décima nobena, que tampoco ai colmenas.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A esta pregunta, que en esta villa y su término, y acaso fuera de él, que les tenga dado a guarda, ai ganados de todas especies lo más de lana, algo de cabrío, bacas, yeguas, mulas y de zerda; cavaña o yeguada fuera de él no ai alguna, y ganado de lavor, así mular como de bueyes y burros.

Y en quanto a su producto, consideran de utilidad: a cada **oveja de cría**, seis reales al año, lo mismo a la **cabra**; a cada caveza de **borrego o handosco**, cinco; a cada **macho de cabrío**, ocho; a cada **yegua de vientre**, en un quinquenio, setezientos reales; a cada **mula cerril** de quatro años, ochenta y cinco; a cada **macho**, también cerril, ochenta; a cada **caballo** padre, doscientos reales; a cada uno de los de servicio ciento; y a cada zerril, cincuenta; a cada **pollino garañón**, trescientos reales; a cada **pollina**, también garañona, ciento y cincuenta; a cada **pollino cerril**, treinta; a cada **Baca cerril**, ciento y veinte; y a cada **buey cerril** de tres años, sesenta; a cada **zerda de cría**, en dicho quinquenio, doscientos reales; cada par de ganado **mular o cavallar de lavor**, cien reales, cada un año, y si es de bueies o ganado menor, zinquenta.

21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en la casas de campo o alquerías.

A esta pregunta digeron que esta población se compondrá de mil y quinientos vezinos, pocos más o menos, ynclusos cinco que, por temporadas, asisten en las caserías o casas de campo que ai fuera de esta población, criados de los dueños de ellas.

22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

A la veinte y dos, que este pueblo tendrá como mil casas, pero arruinadas pasarán de trescientas, y muchas de las havitables lo están por la miseria y pobreza de los vezinos, reducidos a tenerlas cubiertas con carrizo; que también ai algunas, espezialmente en la calle de Herrera y Padre López, que por razón de su suelo pagan cierto anual y perpetuo tributo a la

Encomienda de esta villa, que el cuánto sea, no pueden puntualizar, remítense al memorial de dicha Encomienda y los de los vezinos dueños de dichas casas.

23. *Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.*

A la veinte y tres, que esta villa tiene por Propios, aunque concursados: la *dehesa llamada del Conzejo*; los montes de *Ardales, Llanillos y Ravera*; para pastos, diferentes tierras de lavor, los agostaderos de *Vega, Nava, Barajas y Zerro de los Naveres*; la pesca de los tres charcos: *Escoplillo, Albuera y Ojo de la Peñuela*; el fruto de vellota de dicho monte de *Ardales*, y cierta carga anual sobre la casa del peso. Que todo producirá en cada un año quinze o diez y seis mil reales, remítense a maior abundamiento a los hacinamientos de dichas rentas y cuentas de dichos Propios.

Asimismo, tiene esta villa diferentes tierras, pastos comunes a sus vezinos de primera, segunda y tercera calidad, cujo producto de estos y los anteriores consideran: a cada cuerda de primera, un real; a la de segunda, veinte y quatro maravedies; y a la de tercera, doze [maravedies], en la que se yncluye la ynculta por desidia y naturaleza.

Que, además de estos pastos comunes, tiene también esta villa y sus vezinos la comunidad de pastos en el término de *Moratalaz*, y en el llamado *Tamarosa*, en que es mui corta la utilidad que se sigue a los particulares por ser muchos los ganados que concurren de estos pueblos que tienen la misma mancomunidad, espezialmente en el de *Moratalaz*. Y la *Real Dehesa de Zacatena*, propia de S.M., cuyos pastos sirven para ganados finos transeuntes y todo género de maiores, son de tan excesiva y superior calidad, que les parece producirá cada cuerda de las que se pueden pastar, yncluso el fruto de vellota que suele tener, quatro reales y medio de utilidad cada un año.

24. *Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.*

A la veinte y quatro, que esta villa ni su común no disfruta arvitrio, sisa ni otra cosa alguna.

25. *Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y Regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.*

A la veinte y cinco, que el salario asignado a la **Justicia** de esta villa y su Alcalde Maior, gastos de fiestas de Corpus y otras votivas que tiene y gastos que se les ofrezan, se pagan del producto de dichos Propios concursados, en esta forma: doscientos y cinquenta ducados anuales a su **Alcalde Maior y a la villa para sus alimentos**; quatro mil quinientos cinquenta y un real y veinte y seis maravedies con prezisos y señalados destinos por el Conzejo en que se yncluye la **fiesta de Corpus, y otras** de que se puede zertificar puntualmente. Pero no teniendo, como no tiene, asignación alguna para gastos de **veredas, Audienzia de Mesta**, que viene de dos en dos años, **receptor de la Santa Bulla**, defensa **de justos pleitos, levas, quintas** y otros que anualmente se ofrezan, resulta estar siempre alcanzada y con atrasos que no puede satisfacer; y que los Regidores no tienen salario alguno.

26. *Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.*

A la veinte y seis, que, además de las dichas asignaciones que se satisfacen de dichos Propios concursados, tienen contra si estos muchos censos a que responder y tantos que, aunque no pueden satisfacer los réditos de los primeros acreedores, graduados en el concurso, los censos son a saver: uno de dos cuentos, ochocientos doze mil y quinientos maravedíes, a favor de Diego de Zéspedes; otro, de dos cuentos, seiscientos veinte y cinco mil maravedíes, a favor del lizenziado Luis Sánchez de la Plaza; otro, de doze cuentos, doscientos y cinquenta maravedíes, a favor del capitán Andrés Lozano; otro, de zinco cuentos, doscientos y cinquenta mil maravedíes, a favor de Gaspar Ruiz; otro, de doze cuentos, doscientos y cinquenta mil maravedíes, a favor del dicho Capitán Andrés Lozano. Y haviendo este fundado de dicho capital una Obra Pía o memoria, a favor del combento de Merzenarios Descalzos, de la Ciudad de Ciudad Real, y siendo una de las condiciones de la escritura de su ymposición que, quando de los referidos Propios espezialmente hipotecados, no se pudieren satisfacer sus réditos, se aian de exigir de los particulares vezinos, ymponiéndoles sisas sobre todos sus mantenimientos, en conformidad también de la Real Facultad espedida a este fin por parte de dicho combento, se ganó exequetoria el año de mil setezientos y treinta y seis para imponer, por dichos diez años, dichas sisas, como se executó sobre las quatro espezies de carne, vino, vinagre y azeite; el año de mil setezientos y quarenta volviose a ganar, por dicho Combento, la misma facultad y, haviéndose también pasado estos diez años, sin embargo de la contradición de la villa, a obtenido despacho del Consejo para la continuazi3n de dicha facultad como se está practicando.

Que, además de dichos cargos contra los referidos Propios concursados, tiene esta villa otros contra la **casa del peso**, que sirve para la venta pública de lo que se viene a vender a ella, contra la Correduría, vara de Alguazil Maior y crezes de su Pósito público. Y son, a saver: seis mil maravedíes que se pagan anualmente al administrador de dichos Propios por el uso de dicha casa del peso, cuia cantidad se revaja del ymporte en que rematan la Correduría; un zenso de tres mil ducados ympuesto a favor del licenciado don Juan Baptista Peña Losa, cuios réditos se pagan oi al cura rector de la Parrochial de Santa María de esta villa, a don Alonso Calvillo y don Ángel Dávila, vezinos de ella, y a don Christóbal Vivero, vezino de la de Almodóvar; otro, de diez y siete mil veinte y dos reales, a favor de la memoria y Obra Pía que, en la villa de Orda, fundó don Francisco de Lora, en nombre de frey don Juan Estevan, del hávito de San Juan.

27. Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

A la veinte y siete, que esta villa paga a S.M. anualmente y lo contribuen sus vezinos, con siete mil y setenta reales de Servicio Ordinario y Extraordinario, por lo que se halla mui cargada de esta contribuzi3n y cada día lo estará más por su notoria disminuci3n de vezindad, extraordinaria decadencia de los vezinos que oy tiene y porque, sólo en el tiempo de las vidas de los declarantes, les parece avrán recaído en manos, como en comunidades, fundaciones de capellanía y otras Obras Pías, doscientos mil ducados, razones que han motivado varios recursos a S.M., que Dios guarde, a fin de que se le aminorase dicha contribuzi3n, que hasta aora no ha tenido efecto.

28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

A la veinte y ocho, que en esta villa sólo están enagenados todos los oficios de Regidores, pues son perpetuos, el de ProcuradorSindico General, el de Fiscal de la Real Justicia, el de Alguazil

Maior del Campo y el de Alguazil Maior de la Santa Cruzada, y todos enagenados por servicio percuñario; remítense a maior abundamiento a ellos, pero no produce ninguno beneficio ni utilidad a su dueño más que los privilegios, exempciones y prerrogativas que por ellos se les conzeden.

29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.

A la veinte y nueve, que en esta villa ai: las **tabernas** que pone el administrador en los puestos que le parece para aumento y beneficio de dichas rentas. Tres **mesones**: uno de don Antonio de Sesma; otro, de don Pedro de Oviedo, que dejarán de utilidad a sus dueños seiscientos reales; otro, de la Memoria del Santísimo, que le dejará trescientos. Catorze **tiendas** y algunas **panaderías**, pero no dan utilidad alguna a sus dueños porque no tienen puesto fijo, pues el tendero o panadero haze tienda o panadería su casa propia. Una sóla **carnezería**, que tampoco la da, pues sólo sirve para matar y pesar las carnes abasto público, y es de la villa. No ai puerto, varcas, mercados, ferias, ni otra cosa alguna que produzca utilidad.

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.

A la treinta, que en esta villa sólo ai un hospital, cuja renta es cortísima, apenas llegará a quatrocientos reales, por lo que, no alcanzando a los prezisos reparos, nada llega a los pobres, sólo el alivio de recogerse a cubierto y, si ai alguno enfermo y renta sobrante, una pobre cama y quatro quartos al día.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.

A la treinta y una, que no ai cambista, ni mercader alguno que beneficie su caudal por mano de corredor.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, espezería u otras mercadurías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A esta pregunta, que en las catorze **tiendas** que ai en esta villa, consideran mucha variedad en la utilidad a sus dueños, todas son de espezería, pero Matheo Garzía Priego, Juan Fisae y Juan Romero, la tienen también de paños, baietas, tafetanes, lamparillas y listonería y así, a estos, como a Roque Martín Pariente, tratante en lo mismo y algunos lienzos, tendrán anualmente la utilidad de tres mil reales cada uno; a Diego Arellano y Florián del Balle, tenderos de espezería y algunas telas de lana, consideran a cada uno dos mil reales de anual utilidad, y mil a cada uno de los demás tenderos de espezería.

Ai también dos **médicos**, pero sin salario, pues están a pulso, y ganarán anualmente trescientos ducados cada uno.

Lo mismo cada uno de dos **boticarios**.

Ciento y cinquenta a un sólo **zirujano** que ai sin salario.

Y lo mismo a cada uno de cinco **escribanos** que ai, excepto el de Rentas, que goza doscientos ducados de situado fijo.

Quinientos, don Lorenzo del Valle, **administrador** de ellas.

Otros doscientos ducados, don Ysidro Rodríguez, **oficial de libros**.

Lo mismo, don Nicolás de la Lloza, **guarda maior**; y ciento y treinta ducados cada uno de tres guardas menores, yncluso el de Fiel de Ramos; a don Pablo de Anaia, guarda maior de la Real Dehesa de Zacatena, quatrocientos ducados de situado fijo.

Doscientos, don Francisco Contreras, **administrador del alfolí de la sal**; y lo mismo a don Julián de Oviedo, que lo es de los Propios concursados de esta villa.

A Pedro Arellano, Miguel de Aguirre y Francisco Menchero, **guardas de Zacatena**, sesenta ducados a cada uno; y treinta a Juan Fraz Negrillo; lo mismo a Thomás González Colado, guardas del término. Ciento y cinquenta ducados a cada uno de cinco **abogados** que ai en esta villa. Mil y quatrocientos reales a cada uno de los dos **sacristanes** maiores de ambas Parrochias; seiscientas a Juan Mondragón y Thomás del Valle, que lo son menores; lo mismo Ysidoro Gallego, que lo es en el Combeno de Religiosas Carmelitas; y a los demás ayudantes que son quatro, trescientos reales anuales cada uno.

Al **notario**, tres **escribientes**, siete maestros de primeras letras, y un **preceptor de Gramática**, consideran quatrocientos reales a cada uno.

Lo mismo a cada uno de tres **pescadores**.

A cada uno de cinco **ministros ordinarios**, trescientos.

Y a cada uno de tres **mesoneros** que ay, quinientos reales.

Miguel Moreno y Miguel de Palacios, **harrteros**, únicos en esta villa, de pocas cavallerías, y por algunas temporadas que cotan, desembarazados de sus lavores, ganarán, el primero, cien ducados, y el segundo, cinquenta.

33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.

A esta pregunta digeron que, en esta villa, ai los artes siguientes: albañiles, carpinteros, carreteros, barberos, alvéitares, herradores, herreros, un armero, zereros, sastres, zapateros, tundidores, cardadores, bataneros, caldereros, tejedores de paños y de lienzos, tintoreros, coristas, cordeleros, panaderos, hortelanos, un correo, curtidores, un platero, un truquero, maiores de molinos de harina y de azeite; y a los referidos, travajando respectivamente en sus ofizios y empleos, ganarán, en cada un día, lo siguiente, para lo qual suponen que, en esta villa, en todos o los más de dichos ofizios, travajan como maestros y oficiales, pues quando no tienen que travajar en sus casas y los llaman de las ajenas van a travajar a ellas, pagándoles su jornal, con cuia ynteligencia dijeron, con distinción que los **alarifes**, que ai catorze, ganará cada uno diariamente, dos reales y medio cada uno; de catorze **carpinteros** que ai, tres reales, y real y medio cada ofizial de estos; los **carreteros**, que son onze, dos reales y medio al día a cada uno; A los **barberos y sangradores**, que avrá diez y seis, les consideran de utilidad al día dos reales y medio, a cada ofizial de estos, un real; los siete **albéitares y herradores**, a seis reales cada uno por día; los **herreros**, que son quinze, a dos reales y medio cada uno al día; a un **armero**, los **sastres**, que ai diez y ocho; los **zapateros**, que ai treinta y uno; y a los **caldereros**, que ai diez y nueve, la misma utilidad. Ai dos **zereros**, que sólo travajan quatro meses al año en su ofizio, y les consideran de utilidad, cada día de los que se ocupan, cinco reales. Los **cardadores**, que son diez y seis, atendiendo a que mui tasadamente se ocuparán en este ofizio tres meses al año, que son los subcesivos al corte de la lana, porque todos son ofiziales que acuden a travajar a las casas donde los llaman y que para el gasto de ellas, según sus facultades, echo cada uno el que puede, ocupándose dichos cardadores lo restante del año en el travajo del campo, les consideran de utilidad, en cada un día de los que se ocupan en dichos ofizios de

lana, cinco reales. Por la misma razón, los **tejedores de paños**, que son seis; los **bataneros**, que son cinco; y **tundidores** que ai sólo uno, que sólo trabajan a dichos ofizios la mitad del año, en cuiá inteligencia les consideran de utilidad, cada un día de los que trabajan, seis reales. Ai tres **curtidores**, que sólo trabajan seis meses al año, y les consideran la misma utilidad de seis reales a el día de su trabajo. A un **tejedor de lienzos** ordinarios, le regulan diariamente quatro reales de utilidad. A un **tintorero de ropa**, con tinte ordinario de distintos colores, le consideran de utilidad real y medio al día. Ay tres **polvoristas**, padre y dos hijos, que sólo por el tiempo de verano usan de este ofizio, y considerándoles cinco meses de ocupación, les regulan diariamente de utilidad, esto es, en dicho tiempo, seis reales. Ai dos **cordeleros**, que trabajan mui poco a este ofizio y sí a acudir a su lavor, por lo que consideran de utilidad por razón de el real y medio al día. A cada **panadero** de los veinte y quatro que ai le consideran de utilidad tres reales al día. A cada uno de los treze **hortelanos** que por arrendamiento benefician algunas huertas, consideran dos reales al día. A Manuel Rodríguez Espinar, persona que tiene el **correo**, consideran de utilidad, por este empleo, un real al día. Al **truquero** le dejará su mesa la misma utilidad. Al único **platero**, por no tener medios para su ejercicio, ninguna. Los **turroneros** no es ofizio de ciencia ni arte, lo son al presente cinco o seis que lo hazen de miel y piñón en los días clásicos y ferias de verano, que en todos consideran dos meses, y en cada un día, cinco reales de utilidad, teniéndola maior en los respectivos ofizios que tienen.

34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.

A esta pregunta digeron que en esta villa no ai artista alguno de los que refiere.

35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.

A la treinta y cinco, que en esta villa pasarán de quinientos los jornaleros y travajadores del campo; aquellos que diariamente se llaman a este fin y dándoles de comer en su jornal diario, real y medio, y si no, tres; los mozos de soldada, siendo maiores de lavor o ganados, consideran la misma utilidad a unos que a otros, que es dos reales al día; a los ayudadores, real y medio y uno a cada zagal; dos reales y medio a cada maioral del molino harinero, de diez que avrá; y a cada ayudador de dichos molinos, dos reales al día; a cada uno de los que se nominan maiores de molinos de azeite, atendiendo a la ynzertidumbre y corta cosecha de esta espezie, regulan dos reales y medio de utilidad cada un día de los que se ocupan en este trabajo, y compondrán tres meses cada año, y a los ayudadores, real y medio.

36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.

A esta pregunta, que pasarán de quatrocientos pobres de solemnidad los de este pueblo.

37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

A esta pregunta, que no ai persona en esta Villa que tenga embarcación en la mar.

38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.

A esta pregunta, que ai en esta villa veinte y siete clérigos presbíteros, dos de evangelio, dos de epístola y treinta y quatro de Menores.

39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.

A esta pregunta, que ai un convento de religiosos **Carmelitas descalzos**, fuera ya de esta población, de catorze religiosos; una casa futuro **Colegio de padres de la Compañía de Jesús**, con quatro padres; convento de religiosas, digo de monjas **Franciscas**, de diez y nueve religiosas; convento de **Mínimas**, con el mismo número; y otro de **Carmelitas descalzas**, de diez y siete religiosas.

40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.

A la quarenta y última pregunta digeron que, además de las Rentas Generales y Provinciales, que en esta villa pertenezcan a S.M., perzive también anualmente, como Gran Maestre de la Orden y Cavallería de Calatrava, quatrocientos veinte y ocho reales y veinte y ocho maravedís, por el que llaman Pedido del Maestre, cuia cantidad se reparte, como el Servicio Ordinario y Extraordinario, en sus vezinos.

Y en esta conformidad se concluyó este Ynterrogatorio y sus respuestas, que firmó su merzed y, de los concurrentes, los que supieron, de que doi fee. licenciado don Joseph Joaquín de San Juan, frey don Alphonso Carrillo y Rosales, frey don García Yáñez, don Juan Enríquez de Salamanca, Thomás de Carmona, Alphonso García Franque, Ysidoro de Salamanca, Vizente Antequera, Christóbal Fernández de Galiano. Ante mí, Andrés de Antequera.

La monumental obra *Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada* (S. XVIII), elaborada por los reconocidos especialistas Eduardo Rodríguez Espinosa y M.^a Ángeles Rodríguez Domenech, ofrece por primera vez una transcripción íntegra y sistemática de las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada correspondientes a la Intendencia de La Mancha. Esta colección, estructurada en tres volúmenes —desde Abenójar hasta Viso del Marqués—, constituye una fuente imprescindible para el estudio de la historia local y la configuración económica y social del siglo XVIII en el antiguo Reino de Castilla. El primer volumen incluye una presentación contextual y un glosario que facilita la comprensión de los términos utilizados en el Catastro.

Esta valiosa fuente histórica se presenta organizada en tres volúmenes: el Volumen I incluye la presentación, el estudio preliminar y los pueblos desde Abenójar hasta Campo de Criptana; el Volumen II abarca desde Cañada de Calatrava hasta Pozuelo de Calatrava; y el Volumen III recoge desde Puebla de Don Rodrigo hasta Viso del Marqués. Cada volumen agrupa los municipios según el orden territorial de la época, permitiendo una visión estructurada y completa de la región manchega en el siglo XVIII.

Esta edición ha sido concebida con el propósito de acercar una fuente documental fundamental tanto a especialistas como a un público más amplio interesado en la historia local. A través de una transcripción accesible —sin renunciar al rigor ni a la fidelidad del contenido— se facilita la lectura y comprensión del texto original.

Esta obra no solo permite profundizar en las dinámicas territoriales, sociales y económicas del siglo XVIII, sino que también dignifica la memoria de las comunidades rurales de La Mancha.

